JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Cinco de Mayo de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

Pronunciándose respecto a las demandas que se encuentran registradas en las anotaciones 6 y 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria, por cuanto son conflictos entre los propietarios del predio objeto de usucapión demandados en este proceso, lo que haría presumir el no abandono del mismo, y además que deben obrar direcciones de notificaciones de los demandados y evitar así su emplazamiento como se está solicitando.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0127